

Ayudándote con los
desafíos fiscales
donde sea
que tú estés

BOLETIN INFORMATIVO 2022

Primera quincena de diciembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias



Nacional. Facilidades de pago: Se prorrogan al 31 de diciembre de 2022 las mejores condiciones en el régimen de facilidades de pago permanente y para el Mini plan.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5295 B.O. 01/12/2022

AFIP extiende al 31 de diciembre de 2022 la vigencia transitoria de los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable del régimen de facilidades de pago permanente.

También dispone que hasta la citada fecha no se considerará la categoría del SIPER para las solicitudes de adhesión al Mini plan. El beneficio mencionado sólo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER y no implica prorrogar las fechas de vencimiento oportunamente establecidas.

Nacional. Modificaciones en las condiciones para solicitar la devolución del saldo a favor técnico de IVA para determinadas operaciones

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5298. B.O. 05/12/2022

AFIP amplía el plazo para efectuar la “Pre-solicitud” de acceso al régimen para solicitar la devolución del saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos.

Dichas disposiciones entran en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2022, resultando también aplicables a las solicitudes correspondientes al año calendario 2021 respecto de los comprobantes habilitados por suficiencia de cupo fiscal.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Incorporación de contribuyentes a la “Nueva Cuenta Corriente Tributaria” a partir del 1 de diciembre

RESOLUCIÓN (DGR) 3432/2022

Se incorpora al Sistema de “Nueva Cuenta Corriente Tributaria”, a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, comprendidos en las categorías locales y Convenio Multilateral, con excepción de aquellos alcanzados por la modalidad Declaración Simplificada.

Los citados contribuyentes podrán utilizar el sistema a partir del anticipo 8/2022 del impuesto sobre los ingresos brutos.

La presente incorporación de sujetos tendrá vigencia a partir de 1 de diciembre de 2022.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley tarifaria 2023

LEY 6593. B.O. 02/12/2022

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2023.

Es importante destacar que para el período fiscal 2023 no se prevé ningún tipo de incremento de alícuotas en los tributos que recauda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Principales modificaciones,

Ingresos brutos

- Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.
- Se eleva de \$ 179.000.000 a \$ 313.500.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.
- Se eleva de \$ 243.100.000 a \$ 425.425.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 295 del CF-.
- Se eleva de \$ 43.000 a \$ 75.250 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 2 unidades de vivienda. -inc.9), art.295 del CF-
- Se actualizan las categorías y parámetros del régimen simplificado del impuesto



Sellos

- Se eleva de \$ 6.250.000 a \$ 10.950.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

Procedimiento

- Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEY 6592. B.O. 02/12/2022

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicables a partir del 1 de enero de 2023.

Principales novedades:

Inmobiliario

- Se deroga el aumento diferencial del impuesto inmobiliario y tasa retributiva de ABL aplicable a las solicitudes de normas de excepción que hubieren sido aprobadas por la Legislatura, sean éstas de uso o construcción, teniendo como objetivo la explotación o inversión con fines de lucro.

Se aclara que las disposiciones respecto de los valores particularizados motivados por cambios de zonificación o por nuevas normas urbanísticas resultan aplicables a los predios respecto de los que se hubiere celebrado un Convenio Urbanístico.

Ingresos brutos

- Se establece que en los supuestos especiales en que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos está constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, cuando las mismas estén alcanzadas por un tratamiento exentivo del impuesto al valor agregado en la etapa de venta, el crédito fiscal originado por las compras de los productos exentos podrá ser sumado al precio de compra, a los fines del cálculo de la base imponible.
- Se aclara que, para el caso de determinación de la base imponible para intermediarios, en el caso de distribuidores de recarga de saldos o créditos para consumo de bienes o servicios de transporte público, telefonía y estacionamiento, entre otros, la deducción admitida sobre las comisiones facturadas son aquellas cedidas a sus cadenas y/o puntos de venta.



Otras novedades

- Se deroga el gravamen por la ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta de edificios en propiedad horizontal y vallas provisorias al frente de los predios en que se realizan demoliciones o se ejecutan obras edilicias.
- Se deroga el gravamen por la ocupación en la vía pública de calesitas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Vigencia de la modificación en las tasas de interés resarcitorio y punitorio

RESOLUCIÓN (AGIP) 360/2022. B.O. 02/12/2022

AGIP establece a partir de 1 de enero de 2023 la entrada en vigencia de la modificación de las tasas de interés resarcitorio y punitorio.

Es importante recordar que por medio de la Resolución 4323/2022 se modificó la forma de calcular los intereses resarcitorios y punitorios.

Se establece que la tasa de interés resarcitorio mensual vigente en cada semestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a 0,8 veces la tasa nominal anual para adelanto en cuenta corriente en pesos con acuerdo - cartera general a empresas del sector privado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. La tasa de referencia para el primer semestre del año será la del primer día hábil bancario del mes de octubre del año anterior, mientras que la referida al segundo semestre será la del primer día hábil bancario del mes de abril del año en curso.

Asimismo, se fija que la tasa de interés punitorio mensual vigente en cada semestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual para adelanto en cuenta corriente en pesos con acuerdo - cartera general a empresas del sector privado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. La tasa de referencia para el primer semestre del año será la del primer día hábil bancario del mes de octubre del año anterior, mientras que la referida al segundo semestre será la del primer día hábil bancario del mes de abril del año en curso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Descuentos, bonificaciones y recargos aplicables a partir del 1 de enero

RESOLUCIÓN (MHyF Bs. As.) 7163/2022. B.O. 06/12/2022

El Ministerio de Hacienda y Finanzas determina el alcance de los descuentos, bonificaciones y recargos aplicables a los contribuyentes y/o responsables desde el 1 de enero de 2023 – arts. 172, 173, 174, 175, 175 bis y 176 del Código Fiscal-

Bonificación a contribuyentes por buen cumplimiento:

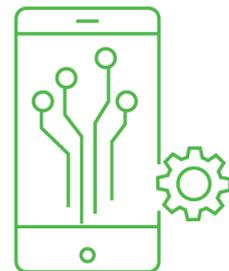
- Se fija en el 10% de cada cuota mensual, la bonificación para los contribuyentes que registren buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, siempre y cuando dichas cuotas sean abonadas en término. –art. 172 del Código Fiscal-
- Se fija en el 10% de cada cuota bimestral, la bonificación para los contribuyentes que registren buen cumplimiento en Patentes sobre Vehículos en General, siempre y cuando dichas cuotas sean abonadas en término. –art. 172 del Código Fiscal-

Bonificación a nuevos contribuyentes del Régimen Simplificado:

- Se fija en el 100% de cada cuota, la bonificación para los nuevos contribuyentes que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos. –art. 175 del Código Fiscal.
- Se fija en el 50% de cada cuota, la bonificación para los nuevos contribuyentes que hubieran iniciado actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre que éstos permanezcan dentro de dicha Categoría. –art.175 del Código Fiscal-

Bonificación a contribuyentes jóvenes del Régimen Simplificado:

- Se fija en el 100% de cada cuota, la bonificación para los nuevos contribuyentes, de entre 18 y 29 años, que inicien y mantengan actividades dentro de la categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los primeros 24 meses desde su alta. -art. 175 bis del Código Fiscal-.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 28/2022. B.O. 07/12/2022

Se sustituye a partir del 1o de enero de 2023 el régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para Tarjetas de Compra y de Crédito -Disposición Normativa serie "B" N° 1/2004, art 437 y ss- y el régimen de retención sobre servicios de gestión o procesamiento, agregación o agrupación de pagos por cuenta y orden de terceros.

Al respecto señalamos que la provincia adhiere al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral.

Destacamos que los sujetos que al 31 de diciembre de 2022 se encontraran inscriptos y actuando como agentes de recaudación en el marco de los regímenes de retención arriba mencionados, quedan incorporados en el presente régimen sin necesidad de efectuar trámites de inscripción, a partir del 1o de enero de 2023.

Provincia de Santa Fe. Modificaciones a la ley impositiva y al Código Fiscal para el período fiscal 2023

LEY 14186. B.O. 13/12/2022

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva para el período fiscal 2023.

Principales novedades:

Ingresos brutos

- Se incrementa de \$ 140.000.000 a \$ 227.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales en general de empresas, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.
- Se incorpora como exenta a la producción primaria en tanto la explotación se encuentre ubicada en la Provincia de Santa Fe.
- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.
- Se modifica el monto a partir del cual se aplican las diferentes alícuotas para las operaciones efectuadas por los bancos y entidades financieras: 5,5% cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a \$ 18.000.000.000 y 7% cuando la suma citada resulte superior.

Régimen simplificado

- Se incrementa a \$ 8.281.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.
- Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado.

Sellos

- Se reduce la alícuota de actos en general pasando del 0,75% al 0,5%.
- Se incrementa el valor del Módulo Tributario pasando de \$1,20 a \$1,60.

Impuesto inmobiliario

- Se incrementa el impuesto mínimo para los inmuebles ubicados en zona rural, de \$ 2.520 a \$ 4.082; y para los inmuebles del resto del territorio, de \$ 1.130 a \$1.830.

Reducción de alícuotas 2023

- Se establece la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2023 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón realizadas por los sujetos

denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

Provincia de Tucumán. Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias abonadas hasta el 30 de noviembre de 2022 a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 103/2022

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias abonadas hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, según la obligación de que se trate.

Provincia de Tucumán. Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento.

LEY 9629

Se crea el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento de Tucumán" que tendrá por objeto promover el desarrollo, la creación de nuevos puestos laborales en la provincia, la competitividad y la innovación de las personas físicas o jurídicas que se encuentren radicadas o se radiquen en la provincia de Tucumán, cuya actividad se relacione principalmente con el diseño, desarrollo, elaboración, mantenimiento y actualización de actividades conexas al software, hardware, servicios de consultoría, mantenimiento, capacitación, aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos, etc.

En materia impositiva destacamos que, además de los efectos derivados de la adhesión a la anterior ley de Promoción de la Economía del Conocimiento, quienes ingresen al "Registro Provincial de Empresas de la Economía del Conocimiento de Tucumán" quedan exentos hasta el 31 de diciembre del año 2050 en un 100% en:

- Impuesto sobre los ingresos brutos
- Impuesto de sellos en todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas.
- Impuesto a la Salud Pública en los contratos de cada empleado incorporado a partir de la inscripción en el presente régimen.
- Impuesto inmobiliario en los inmuebles destinados a la explotación de la actividad promovida

Es importante destacar que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 120 días.





Provincia de Tucumán. Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 30 de diciembre de 2022

DECRETO 4020-3/2022. B.O. 05/12/2022

Se prorroga hasta el día 30 de diciembre de 2022 inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales.

Provincia de Tucumán. Versión 16.0 del aplicativo “Régimen de regularización de deudas fiscales”

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 104/2022

Se aprueba la versión 16.0 del programa aplicativo “Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021”, para el acogimiento al régimen de regularización de deudas de acuerdo a la última prórroga dispuesta hasta el 30 de diciembre, en el que podrán incluirse deudas exigibles al 31 de Julio de 2022,-D. (Tucumán) 3682-3/2022-.

Provincia de Tucumán. Modificación del importe de cuota mínima del plan de facilidades permanente del impuesto de sellos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 105/2022

Se incrementa a \$ 10.000 el importe mínimo de cada cuota del plan de facilidades de pago permanente del impuesto de sellos a partir del 15 de diciembre.

El nuevo release del aplicativo con la adecuación, estará disponible a partir de la fecha citada precedentemente.

Provincia de Formosa. Calendario de vencimientos 2023 del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 43/2022

Se fijan las fechas de vencimientos correspondientes al período fiscal 2023 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.



A su vez se fija el 30 de junio de 2023 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2022 para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

Provincia de Mendoza. Cálculo de intereses: índices aplicables para el ejercicio 2023

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 53/2022

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos aplicables hasta el 31 de diciembre de 2023.

Provincia de Mendoza. Ley impositiva 2023 y modificaciones al Código Fiscal

LEY 9432. B.O. 07/12/2022

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia de Mendoza, aplicables para el período fiscal 2023, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ley impositiva

Ingresos brutos:

- Se establece una alícuota reducida, en el impuesto sobre los ingresos brutos, cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos atribuibles al ejercicio fiscal 2022, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 35.000.000, para los rubros:
 - industria manufacturera,
 - comercio al por mayor,
 - comercio minorista,
 - expendio de comidas y bebidas,
 - transporte y almacenamiento,
 - operaciones sobre inmuebles,
 - servicios técnicos y profesionales,
 - alquiler de cosas muebles y
 - servicios sociales, comunales y personales.
- Se establece una alícuota incrementada, para el impuesto sobre los ingresos brutos, cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos atribuibles al ejercicio fiscal



2022, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de \$ 350.000.000 para los rubros:

- industria manufacturera,
- comercio al por mayor,
- comercio minorista,
- expendio de comidas y bebidas,
- transporte y almacenamiento,
- establecimientos y servicios financieros,
- seguros,
- operaciones sobre inmuebles,
- servicios técnicos y profesionales,
- alquiler de cosas muebles y
- servicios sociales, comunales y personales.

Asimismo, quedan exceptuadas de la reducción o incremento de alícuota, las actividades de distribución y venta de productos farmacéuticos/medicinales y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.

- Se incrementan los importes mínimos mensuales especiales.
- Se incrementan los importes a ingresar mensualmente de los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.

Código Fiscal:

- Se incorporan como exentos del impuesto de sellos a los contratos que se suscriban con fideicomisos en los cuales la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima sea fiduciario.
- Se aclara que a los efectos de la exención del impuesto de sellos de contratos e instrumentos destinados a vivienda única- inc.3 y 27 del art. 238 del Código Fiscal-, se entiende por vivienda social las realizadas con el fin de contención social en carácter de vivienda única y de uso exclusivo del grupo familiar adjudicado, construidas o a construir por el Instituto Provincial de la Vivienda, con propiedad o garantía a su favor, y las construidas o a construir como parte de operatorias financiadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal

Provincia de Corrientes. Modificación de alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes de Convenio Multilateral

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 238/2022

Se modifican a partir del 1 de diciembre las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes del Convenio Multilateral.



Provincia de Neuquén. Reemplazo del procedimiento y requisitos para la registraci3n de la "Clave Fiscal Neuquén" -CFN-

RESOLUCI3N (DPR) 584/2022. B.O. 06/12/2022

Se establecen nuevas formas y requisitos de registraci3n, autenticaci3n de usuarios y clave fiscal denominado "Clave Fiscal Neuquén (CFN)", a los efectos de habilitar a las personas humanas y jurídicadas a utilizar e interactuar a través del sitio web provincial de Rentas con aquellos servicios informáticos que la citada Plataforma pone a disposici3n de los contribuyentes.

Recordamos que la citada CFN ser3 la única vía de acceso a la plataforma web de la Direcci3n Provincial de Rentas de la Provincia.

Provincia de Chubut, Modificaci3n de la tasa de interés mensual para planes de facilidades de pago aplicable a partir del 13 de diciembre

RESOLUCI3N (DGR) 1504/2022

La Direcci3n General de Rentas fija, a partir del 13 de diciembre de 2022, en 5,51% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

La informaci3n publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestaci3n de ningú tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisi3n o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtenci3n de la informaci3n y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningú error u omisi3n, ni por los resultados obtenidos del uso de esta informaci3n. En ningú caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR ser3n responsables de ninguna decisi3n o medida tomada en virtud de la informaci3n contenida en esta edici3n, ni de ningú daño, aú cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2022.